



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Lección 12ª: La forma de los actos jurídicos negociales

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



La forma de los actos y negocios jurídicos (I)

Forma, formalidad y formalización

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

Forma del acto, e
ideas afines

Clases de formas

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

► Forma del acto, formalidades y formalización:

- ✓ En los actos jurídicos de naturaleza negocial llamamos **forma del acto** a la **manera en la que se exterioriza la voluntad negocial**.
 - Todo acto jurídico negocial tiene necesariamente alguna forma.
 - Las formas posibles de exteriorización de la voluntad son muy variadas (véase la próxima diapositiva); y cada una de ellas tiene sus propias ventajas e inconvenientes.
 - Dependiendo de cuál sea la forma será más o menos fácil probar que el acto tuvo lugar, y cuál fue su contenido.
- ✓ La noción de **formalidades** se refiere al conjunto de requisitos externos (distintos de la declaración de voluntad) que debe tener un acto para producir efectos jurídicos, tales como
 - Presencia de testigos,
 - inscripción en un registro público,
 - notificación a ciertas personas,
 - etc.
 - Véase el significado 2 de la palabra en el **DRAE**.
- ✓ **Formalizar** un acto jurídico significa darle forma «legal» al acto.
 - Eso no significa que antes de la formalización el acto no existiera. En muchas ocasiones formalizar significa “darle al acto una nueva forma más elaborada”.
 - La mayor parte de las veces por formalizar se entiende recoger en un documento público un acto preexistente que tenía forma oral o escrita en documento privado.



La forma de los actos y negocios jurídicos (II)

Clases de formas

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

Forma del acto, e
ideas afines

Clases de formas

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

► Clases de formas:

- ✓ En lecciones anteriores vimos que la declaración de voluntad puede ser expresa, tácita o presunta.
- ✓ La forma expresa, por su parte, puede ser:
 - a. **Forma oral:** La voluntad se declara verbalmente sin que quede constancia de ella salvo en la memoria de quienes estuvieron presentes en la celebración del acto.
 - Tiene la ventaja de su extrema agilidad.
 - Y los inconvenientes de ser difícil de probar, y de que, por su propia naturaleza, no sirve para declaraciones de voluntad de cierto nivel de complejidad.
 - b. **Forma escrita:** La declaración de voluntad se hace constar por escrito en un **documento**.
 - Su ventaja fundamental es la de que queda constancia exacta del contenido de la declaración.
 - Esta forma es muy adecuada para actos y negocios de relativa complejidad.
 - c. **Otras posibles formas:** Gestos, mímica, grabaciones de audio o de vídeo, imágenes...
 - Cuando se trata de formas de las que no queda constancia, más allá de la memoria de quien las presencié, se equiparan a la forma oral.
 - En otro caso se equiparan a la forma escrita.



El principio de libertad de forma (I)

Significación de este principio

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Significado

Formulación legal:
Los artículos 1278 a
1280 CC

Las excepciones al
principio de libertad
de forma

Documentos
públicos y
privados

► El principio de libertad de forma:

- ✓ El **principio de libertad de forma** significa que, en principio, los actos y negocios son válidos con independencia de la forma en que se hayan realizado, salvo en los casos en los que la ley disponga expresamente otra cosa.
 - O sea, se considera que la forma en que se haya manifestado un acto es algo accesorio que no afecta a su esencia.
 - A los sistemas jurídicos basados en esta idea se les llama **sistemas espiritualistas**.
- ✓ En Derecho español, este principio (que en nuestro Derecho histórico se formuló por primera vez en el siglo XIV) está hoy día enunciado por el **artículo 1278 CC** (próxima diapositiva).
 - El artículo 1278 se refiere a los contratos, pero la doctrina está de acuerdo en que recoge un principio general aplicable a cualquier acto jurídico negocial, sea o no un contrato.
 - Aún así hay que admitir que la libertad de forma se aplica principalmente a los contratos. En otras ramas del Derecho civil (Derecho de familia o de sucesiones) hay mucho más formalismo.
- ✓ Por otra parte, no siempre que una norma establece una exigencia formal para cierto acto hay que entender que estamos ante una excepción a la libertad de forma (véase lo que se dice del art. 1279 CC en la diapositiva 6).



El principio de libertad de forma (II)

Formulación legal: Los artículos 1278, 1279 y 1280

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Significado

Formulación legal:
Los artículos 1278 a
1280 CC

Las excepciones al
principio de libertad
de forma

Documentos
públicos y
privados

► La formulación legal del principio de libertad de forma:

- ✓ El CC enuncia el principio de libertad de forma en su **artículo 1278** referido a los contratos:

Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la **forma en que se hayan celebrado**, siempre que en ellos concurren las **condiciones esenciales para su validez**.

- La clave para entender este precepto está en la distinción que establece entre **forma de celebración** del contrato y sus **requisitos de validez**.
 - Lo que está diciendo es que **la forma no es uno de los requisitos de validez**. O sea, el contrato vale en cualquier forma, una vez que estén presentes sus requisitos de validez.
- ✓ Pero, si se lee el **artículo 1280 CC**, a primera vista pudiera pensarse que este principio tiene tantas excepciones que prácticamente desaparece ya que el art. 1280 CC exige (último párrafo) que conste por escrito cualquier contrato de cuantía superior a 9 euros (casi todos).
 - ✓ Pero este artículo 1280 debe interpretarse teniendo en cuenta lo que dice el **artículo 1279 CC** (próxima diapositiva).



El principio de libertad de forma (III)

El artículo 1279 del Código civil y el verdadero alcance del principio de libertad de forma

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Significado

Formulación legal:
Los artículos 1278 a
1280 CC

Las excepciones al
principio de libertad
de forma

Documentos
públicos y
privados

► El art. 1279 CC y el verdadero alcance del principio de libertad de forma:

Art. 1279 CC:

Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el **consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez**.

- ✓ Este artículo, igual que el art. 1278 CC distingue entre la forma del acto y sus requisitos de validez.
- ✓ Y de él se deduce que el hecho de que una norma exija cierta forma, no hay que deducir que esa exigencia es un requisito de validez.
 - Si una Ley exige cierta forma para un acto, el acto ya celebrado que no cumpla dicha forma permite a las partes exigirse recíprocamente dicha forma.
 - A estas formas que a veces la Ley exige, pero que no son requisitos de validez, la jurisprudencia las suele llamar **forma ad probationem**.
 - ▷ Esta denominación no es demasiado correcta, pero está muy extendida.
 - ▷ En particular se suele usar para hacer referencia a las exigencias formales del art. 1280 CC.



El principio de libertad de forma (IV)

Excepciones al principio de libertad de forma

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Significado

Formulación legal:
Los artículos 1278 a
1280 CC

Las excepciones al
principio de libertad
de forma

Documentos
públicos y
privados

► Excepciones al principio de libertad de forma:

- ✓ En algunas ocasiones la Ley exige para cierto tipo de acto que cumpla determinada forma, y lo hace de tal modo que condiciona la validez del acto a que dicha forma se haya producido.
 - A estas formas, que son necesarias para que el acto produzca algún efecto se las llama **forma esencial**, o **forma ad solemnitatem**, o **forma ad substantiam**.
 - Y a los actos para los que dichas formas se exigen se les llama **actos formales** o **actos solemnes**.
- ✓ Pero **¡¡¡atención!!!** recuérdese lo que dice el art. 1279 CC:
 - Del mero hecho de que la ley exija cierta forma no se puede deducir que esa forma sea *ad solemnitatem*.
 - Tiene que estar claro en la Ley que la forma exigida es, en ese caso, un **requisito de validez**.
 - Cuando no sea requisito de validez, el acto no es formal, y se aplicará el art. 1279.
- ✓ Algunos ejemplos de forma esencial en el Código civil: Arts. 632-II, 633, 687, 1327, 1629, etc.



Documentos públicos y privados

Ideas generales: Importancia de los Documentos para el Derecho

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Los documentos en el Derecho (especialmente en el Derecho privado):

- ✓ La forma escrita es, en la práctica jurídica cotidiana, la más utilizada para reflejar actos y negocios jurídicos.
- ✓ Cuando se da esta forma el acto queda recogido en un **documento**. Por ello a esta forma se la llama también **Forma documental**.
 - En lenguaje corriente por **documento** se entiende un papel que recoge un texto escrito.
 - Pero en Derecho la noción de documento es más amplia. Así el Código penal los define como **todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica (artículo 26)**.
 - Esta definición, aunque está en el Código penal, sirve también para el resto de ramas.
 - Un documento tiene por tanto dos caracteres:
 - a. Ha de constar de un soporte material (papel, cinta de vídeo o de audio, fichero informático, imagen).
 - b. Ha de tener un contenido de relevancia jurídica. En el Derecho privado normalmente se trata de una o varias declaraciones de voluntad.
- ✓ Hay muchas clases de documentos, pero la distinción más importante es la que se establece entre **documentos públicos** y **documentos privados**.



Documentos públicos (I)

Concepto y clases

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Concepto y clases

Los documentos
notariales

Valor probatorio

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Concepto y clases de documentos públicos:

- ✓ Son **documentos públicos** —dice el art. 1216 CC— **los autorizados por un Notario o funcionario público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley.**
 - Tiene que estar elaborado por un Notario o funcionario público competente.
 - ▷ Competente, a estos efectos, significa que según la Ley el funcionario o Notario está habilitado para confeccionar esa clase de documentos y para dar fe de su contenido.
 - ▷ Dar fe significa que el funcionario o notario certifica y acredita la veracidad del contenido del documento.
 - Tiene que estar hecho con las solemnidades (formalidades) exigidas por la Ley para el tipo de documento de que se trate.
- ✓ Hay muchas clases de documentos públicos:
 - a. El art. 1216 CC, desde la perspectiva del Derecho privado, los cataloga en dos grupos: Notariales y no notariales.
 - a. El **art. 317 LEC**, desde la perspectiva de los procesos civiles, señala hasta 6 tipos de documentos públicos, que se pueden reducir a tres:
 1. **Documentos judiciales** (elaborados por Jueces y Letrados de la Administración de Justicia (art. 317.1º LEC).
 2. **Documentos notariales** elaborados por notarios (art. 317.2º LEC) o por otros fedatarios públicos asimilados a ellos (art. 317.3º LEC).
 3. Otros, a los que se suele llamar **documentos administrativos**, elaborados por otros tipos de funcionarios (art. 317.4 a 6 LEC). De ellos, en los procesos civiles tienen especial importancia los expedidos por los Registradores de la propiedad y mercantiles (art. 317.4 LEC).



Documentos públicos (II)

Los documentos notariales: Concepto y clases

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Concepto y clases

Los documentos
notariales

Valor probatorio

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Los documentos notariales:

- ✓ De todos los documentos públicos, en el tráfico jurídico-privado, los más importantes son los **documentos notariales**.
 - El Notario es, según lo define el [artículo 1 de la Ley del Notariado](#) (de 28 de mayo de 1862) **el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales**.
 - O sea es un **fedatario público**. Su misión es dar fe de los actos y contratos celebrados en su presencia. Con ello dota de autenticidad, legalidad y seguridad jurídica a los actos y contratos a los que asiste, actuando como garante de que estos cumplen con las leyes.
- ✓ Los Notarios confeccionan distintos tipos de documentos, enumerados en el [art. 17.1-I LN](#). De ellos los más importantes son:
 1. Las **escrituras públicas**: Son los documentos en los que se refleja un negocio jurídico (art. 17.1-II LN).
 2. Las **actas notariales**: Documentos en los que el Notario certifica que en su presencia han tenido lugar ciertos hechos jurídicos de naturaleza no negocial (art. 17.1-VIII LN).
 - Hay varios tipos de actas reguladas en los [artículos 198 y ss. del Reglamento Notarial](#): De presencia, de remisión de documentos por correo, de notificación y requerimiento, etc.



Documentos públicos (III)

El funcionamiento de la oficina notarial: Matriz, protocolo y copias

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Concepto y clases

Los documentos
notariales

Valor probatorio

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► El funcionamiento de la oficina notarial:

- ✓ La Ley del notariado y el Reglamento notarial rodean la confección de los documentos notariales de cautelas dirigidas a asegurarse de que no podrán ser alterados o falsificados por las partes.
- ✓ A estos efectos en todo documento notarial se distingue entre:
 - a. **La matriz** que es el documento original que el Notario redacta y las partes firman ante él (si se trata de una escritura) ([art. 17.1-III LN](#)).
 - Es el Notario quien guarda en su poder la matriz del documento para asegurarse de que nadie la altere.
 - Así si alguien impugna la copia de un documento notarial, se puede cotejar con el original (art. 1220 CC).
 - Al conjunto ordenado y sistematizado de los documentos originales que el notario autoriza durante un año natural se le denomina **Protocolo** (art. 17.1-IX LN).
 - El protocolo es un fichero reservado (no directamente accesible al público) que queda bajo la custodia del Notario.
 - b. **Las copias** de la matriz que el Notario expide certificando que son reflejo fiel del original (la matriz) guardado en su protocolo.
 - Sólo pueden solicitar copias de un documento notarial quienes acrediten tener un interés legítimo en él.



Documentos públicos (IV)

Efectos generales de los documentos públicos

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Concepto y clases

Los documentos
notariales

Valor probatorio

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Efectos generales de los documentos públicos:

- ✓ El Ordenamiento Jurídico está repleto de normas que atribuyen algunos efectos especiales a ciertos documentos públicos.
- ✓ Como efectos generales (o casi generales) a todo tipo de documento público pueden mencionarse los siguientes:
 1. Un **valor probatorio cualificado** → Véase próxima diapositiva.
 2. **Presunción de legalidad** → Los documentos públicos se presumen conformes a derecho, ya que su redacción y autorización son realizadas bajo la supervisión de un funcionario con competencia y conocimientos jurídicos.
 3. **Fuerza ejecutiva** (especialmente los documentos notariales): Un crédito que conste en un documento público permite al acreedor acudir directamente al **juicio ejecutivo** (art. 517.2 LEC).



Documentos públicos (V)

Valor probatorio de los documentos públicos

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Concepto y clases

Los documentos
notariales

Valor probatorio

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Valor probatorio de los documentos públicos:

- ✓ El valor probatorio de los documentos públicos está doblemente regulado, en el CC y en la Ley de enjuiciamiento civil, principalmente en su [art. 319.1 LEC](#).
 - La regulación del CC claramente está pensando en los documentos notariales, los más corrientes en el tráfico jurídico-privado.
- ✓ En el Código civil el precepto más importante que regula esta cuestión es el artículo 1218 que parece distinguir entre el valor probatorio del documento frente a terceros y entre las partes.
 - a. **Frente a terceros** el documento público hace prueba «del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste» (art. 1218-I CC).
 - También hace prueba, aunque no lo diga el art. 1218, de la identidad de las partes.
 - ¿Qué significa, a estos efectos, decir que el documento «hace prueba»?
 - ¿Cuál es el «hecho» que motiva el otorgamiento de una escritura pública?
 - b. **Entre las partes y sus causahabientes** también hace prueba de las declaraciones contenidas en él (art. 1218-II CC).
 - Aunque la jurisprudencia viene dando a este precepto una interpretación que no establece ninguna diferencia con la prueba frente a terceros.
- ✓ También los artículos 1219 a 1224 CC contienen normas que afectan a la fuerza probatoria de los documentos públicos. De ellos tienen especial importancia los artículos 1219 y 1224.



Documentos privados (I)

Concepto

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Documentos
privados

Concepto

Autenticidad del
documento privado

Valor probatorio

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Los documentos privados:

- ✓ De acuerdo con el **art. 324 LEC** tiene la consideración de documento privado todo documento que no sea público.
 - Incluso un documento público que sea defectuoso y, por ello, no valga como documento público, puede valer como documento privado si está firmado por las partes (art. 1223 CC).
- ✓ Los documentos privados (igual que los públicos) pueden recoger un acto jurídico negocial, o tener cualquier otro contenido.
- ✓ El principal problema que plantea este tipo de documentos es el de su **autenticidad** → Próxima diapositiva



Documentos privados (II)

El problema de la autenticidad de los documentos privados

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Documentos
privados

Concepto

Autenticidad del
documento privado

Valor probatorio

Documentos
electrónicos y firma
digital

► El problema de la autenticidad de los documentos privados:

- ✓ A diferencia de los documentos públicos, los documentos privados son fácilmente manipulables.
 - La manipulación puede afectar a cualquier aspecto del documento: autoría, fecha o contenido.
- ✓ Por ello si alguien impugna la autenticidad del documento, recae sobre quien lo haya aportado la carga de probar que el documento es auténtico ([art. 326.2 LEC](#)).
 - El hecho de que no se pueda probar la autenticidad del documento no significa necesariamente que el Juez no vaya a creerlo. Aquí los jueces valoran las circunstancias y aplican las «reglas de la sana crítica».
 - El sólo hecho de que el documento no esté firmado no significa que no haya sido consentido o aceptado, o que no se haya participado en su elaboración



Documentos privados (III)

Valor probatorio

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Documentos
privados

Concepto

Autenticidad del
documento privado

Valor probatorio

Documentos
electrónicos y firma
digital

► Valor probatorio de los documentos privados:

- ✓ **Regla general** (art. 1225 CC): «El documento privado, reconocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes».
 - Ver, en similar sentido, el [art. 326.1 LEC](#).
 - ¿Qué significa, a efectos del art. 1225 CC, que un documento privado ha sido «reconocido legalmente»?
- ✓ Pero ... ¿Puede un documento privado hacer prueba frente a terceros?
 - Desde la perspectiva del Código civil, parece que no, salvo en el caso de los **documentos privados fehacientes** del art. 1227.
 - Pero eso es porque el Código civil en estos artículos lo que está intentando regular es exclusivamente la prueba de las obligaciones.
 - Desde una perspectiva más general, la LEC no establece diferencia entre el valor probatorio entre partes y frente a terceros.
- ✓ Las reglas particulares: Arts. 1227 a 1230 CC:
 - **Documentos privados fehacientes** (art. 1227 CC).
 - ▷ Prueban, incluso frente a terceros, la fecha.
 - ▷ Pero no la fecha que conste en el documento, sino la fecha del hecho que les otorga la fehaciencia.
 - Asientos, registros y papeles privados (art. 1228 CC).
 - Anotación hecha por el acreedor en una escritura que esté en su poder (art. 1229 CC).
 - Documentos privados hechos para alterar lo dicho en escritura pública (art. 1230 CC).



Documentos electrónicos y firma digital

Forma de los
actos
negociales

Profesor Ataz

Ideas
generales

El principio de
libertad de
forma

Documentos
públicos y
privados

Los documentos en
general

Documentos
públicos

Documentos
privados

Documentos
electrónicos y firma
digital

- ✓ Esta materia no entra a examen. Los alumnos interesados pueden, no obstante, consultar lo que sobre ella se dice en el tema escrito que se les ha facilitado.